

TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RD 1056/2014, de 12 diciembre, regula las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (vigor, 24/12/2014)

Marco jurídico

- ✓ Constitución Española (arts. 9.2 y 49).
- ✓ RDL 1/2013, de 29 de noviembre, Ley General de derechos de personas con discapacidad (art. 3).
- ✓ Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998.
- ✓ RDL 339/90, de 2 de marzo, LSV (art. 7).
- ✓ Ley 19/2001, 19 de diciembre, mod. LSV teniendo en cuenta la Recomendación 98/376, impone a Municipios obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se expide por CCAA conforme modelo comunitario uniforme correspondiendo a los Municipios regular su uso por Ordenanza. Su regulación es diversa y hay diferencias en cuanto al uso según lugar donde resida o al que se desplace. El RD 1056/14 tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad y movilidad reducida.

1. Documento público acreditativo del derecho de personas que cumplan requisitos RD 1056/14.
2. Validez en todo el territorio español sin perjuicio de utilización en los Estados miembros UE.
3. Principales centros de actividad de núcleos urbanos dispondrán de 1 reserva por cada 40 plazas.
4. Personal e intransferible para utilizar como conductor/pasajero de vehículos en que se desplace.
5. Personal e intransferible para vehículo con matrícula en transporte colectivo de discapacidad.

Derechos titulares de tarjeta (art. 7.1). Exhibir documento original visible en interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en zonas reservadas para carga y descarga en términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Art. 7.2. En ningún caso, la posesión de la tarjeta supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Es objeto de regulación también cuestiones como:

- ✓ Obligaciones de los titulares (utilización, colocación, identificación, colaboración, devolución...).
- ✓ Garantía procedimental (multiprofesionales de calificación, dictamen preceptivo y vinculante...).
- ✓ Renovación de la tarjeta de estacionamiento.
- ✓ Concesión provisional sin dictamen oficial por razón humanitaria (enfermedad o patología grave).